



DECRETO N° 3173

TEMUCO, 13 NOV. 2020  
VISTOS:

- 1.- Ley N° 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.
- 2.- La Ordenanza Local de Derechos Municipales N° 002 del 24 de diciembre de 1993, y sus posteriores modificaciones.
- 3.- Contrato de Compraventa de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1.- Apruébese el Contrato de Compraventa de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la contribuyente que se individualiza, por los derechos que se indican, el cual debidamente refrendado por el Sr. Alcalde, pasa a formar parte integrante del presente Decreto:

Nombre Contribuyente	Rut.	Contrato	Fecha	Patio	Fracción	Cuota
Angela Henidez Arriagada Martínez		0085	13.10.2020	51	51179	1


2.-La contribuyente, asumen la responsabilidad del pago anual del derecho de mantención, de acuerdo en lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**  
**JUAN ARÁNEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**  
**ALCALDE**  
**MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**

  
**V. B. B. Municipalidad Temuco**  
**Secretaría Jurídica**

  
**GFF/ygo**  
**Distribución**  
 - Interesado  
 - Of. de Partes  
 - Cementerio



## CONTRATO DE COMPRAVENTA DERECHO DE SEPULTURA PARQUE CEMENTERIO GENERAL

### Condiciones Generales del Contrato

Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

- I. **Comprador:** Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.
- II. **Vendedor:** Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.
- III. **Unidad Tributaria Mensual o UTM:** Es la unidad monetaria reajutable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.
- IV. **Parque Cementerio General:** Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.
- V. **Ordenanza de Funcionamiento:** Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- VI. **Ordenanza de Pago de Derechos:** Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.
- VII. **Derecho de Sepultura:** Nomínese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.
- VIII. **Cuota de Mantención:** Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

### Condiciones Particulares

En la ciudad de Temuco, a 13 de Octubre del año 2020, comparecen, por una parte la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número **69.190.700-7**, representada por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_ ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat número 650, de la comuna de Temuco, como "vendedora" y por la otra como "compradora", doña **ANGELA HENIDEZ ARRIAGADA MARTÍNEZ**, quien declara ser chilena, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_ con domicilio en la ciudad de Temuco \_\_\_\_\_ ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:





0085

**PRIMERA:** La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Nielol N° 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, a fojas 8278 vta. N° 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. N° 3024 del año 1999. En dicho terreno, la vendedora construyó el Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo número 357 del año 1970, y las disposiciones de la autoridad sanitaria vigentes en la materia.

**SEGUNDA:** Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vende, cede y transfiere a doña **ANGELA HENIDEZ ARRIAGADA MARTÍNEZ**, el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en el terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 3 Inhumaciones, ubicado en el **Patio N° 51** denominado **Los Canelos**, fracción **N° 51179**, el cual compra y adquiere para sí. La compradora declara expresamente conocer el Parque Cementerio Municipal, sus Planos y Ordenanza de Funcionamiento, Ordenanza de Derechos Municipales vigente y el Reglamento General de Cementerios, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

**TERCERA:** El valor de la Compraventa es de 20 UTM, precio que fue pactado en el Contrato de Promesa de Compraventa N° 0085, de fecha 12 de noviembre del año 2010, que se pagará de la siguiente forma:

- 1) El valor de \$112.701 (3 UTM), que corresponde al 15% del valor del derecho a la sepultura, que fue pagado como pie con fecha de 12 de noviembre del año 2010, conforme Contrato de Promesa de Compraventa N° 0085, de la misma fecha.
- 2) El valor de \$26.350, que fue pagado con fecha 31 de enero de 2011, en dinero efectivo, equivalente a 0,7 UTM, conforme Contrato de Promesa de Compraventa N° 0085, de la misma fecha.
- 3) Se pacta el saldo en 01 cuota, la que deberá ser pagada el último día del mes de octubre del año 2020, aplicándose un interés penal de 1,5 % por mes o porción de mes de atraso en el evento de no pagar la cuota en la fecha convenida, cuyo detalle se indica a continuación:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Total Cuota
1	31/10/2020	16.3 UTM

**CUARTA:** Las condiciones en que se encuentra la sepultura ya referida, son conocidas y aprobadas por la compradora, con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

**QUINTA:** Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte de la compradora, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud

del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la Ordenanza de Derechos Municipal.

**SEXTA:** Se deja constancia que, el no pago de una o más cuotas pactadas en el contrato por la compradora, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuamente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraído por la compradora. El atraso en el pago de alguna de las cuotas da derecho a la Municipalidad de Temuco para cobrar judicialmente las restantes en un solo acto. Sin perjuicio de tomar acciones administrativas en contra del deudor como la de ordenar la exhumación de o los cadáveres sepultados en aquellas sepulturas que se encuentran con saldos pendientes de pago.

**SÉPTIMA:** Si el titular pretendiere transferir sus derechos en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones:

- No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio vigente.

**OCTAVA:** En caso de fallecimiento de la compradora, sus herederos o causahabientes asumirán la obligación de pagar el saldo de la compraventa, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la Ordenanza de Derechos Municipal.

**NOVENA:** La personería de don Miguel Ángel Becker Alvear, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Decreto Alcaldicio número 3.929, de fecha 06 de diciembre del 2016.

**DÉCIMA:** Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.

  
ANCLA HENÍDEZ ARRIAGADA MARTÍNEZ



  
MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



  
CME/GFF

**FIRMÓ ÚNICAMENTE ANTE MI:** doña **ANGELA HENIDEZ ARRIAGADA MARTINEZ,**  
Cédula Nacional de Identidad  
amm.-

